

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca; doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Sucesión Intestada
Causante: Nelson Rodríguez León
Radicación: 2022-00012

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado por el Despacho la parte demandante subsanó en debida forma la demanda; reuniendo los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con los artículos 489 y 490 ibídem, el Juzgado dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante NELSON RODRÍGUEZ LEÓN, fallecido el cinco (05) de octubre de dos mil nueve (2009) en la ciudad de Pacho, Cundinamarca; quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Pacho Cundinamarca.

2. ADELANTAR la causa mortuoria en el primer orden sucesoral conforme a lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil. El trámite a seguir será el dispuesto en el artículo 490 y siguientes del C. G. del P.

3. RECONOCER a MARIA CONSUELO GOMEZ ORTIZ con interés jurídico para intervenir en este proceso en su calidad de cónyuge supérstite del causante NELSON RODRIGUIEZ LEON, Téngase en cuenta que el vínculo matrimonial se acreditó con la incorporación del Registro Civil de Matrimonio. (Visible a fl. 5 – Arch. 9 “DemandaAnexos”)

4. RECONOCER a ANA MARIA RODRÍGUEZ GOMEZ, como heredera del causante NELSON RODRIGUIEZ LEON; quien tiene vocación, capacidad y dignidad para heredar; acepta la herencia con beneficio de inventario. Téngase en cuenta que el vínculo de parentesco se acreditó con la incorporación del Registros Civil de nacimiento. (Visible a fl. 3 – Arch. 9 “DemandaAnexos”)

5. NOTIFICAR a los señores JUAN CAMILO RODRÍGUEZ GOMEZ y MARIA CAROLINA RODRÍGUEZ GOMEZ, herederos del causante en calidad de hijos, para que, en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro lapso igual,

manifieste si aceptan o repudian la herencia. Igualmente, se les requiere para que, aporten el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante.

6. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, tal como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., y en concordancia con, el artículo 10 del decreto 806 de 2022.

7. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos.

8. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para dar cumplimiento al artículo 844 del estatuto tributario y demás normas concordantes. Anexar las copias pertinentes.

9. PONER EN CONOCIMIENTO del Consejo Superior de la Judicatura la admisión del presente proceso sucesoral, a fin de inscribirlo en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y darle publicidad.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ ANGELICA MEJÍA PÉREZ

NEVG

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4285234a3f9ea99d0042fed861fd76f792f08bfac3ce3f66b0e509ebbae6ec

Documento generado en 12/04/2022 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>